



DICTAMEN

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE  
LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE  
LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
FISCAL DE 2016 QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO,  
MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO EL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2017 fue recibida por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de este Congreso del Estado la Cuenta Pública citada en el proemio del presente Dictamen, por lo que en consecuencia se emite el correspondiente bajo los siguientes:



### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Debemos mencionar que para la integración de este Informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos de los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 28, 29, 65 fracción III y 72 fracciones V y XVI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; 1, 89 fracciones I, X y XIII, y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Por su parte, el Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de las fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior es el órgano competente para que por su conducto, sea presentado ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur el Dictamen



que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Debemos mencionar que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, tuvo a bien establecer la metodología de análisis de la revisión del ente fiscalizado tomando como referente el cumplimiento de postulados básicos de contabilidad gubernamental; el cumplimiento de su presupuesto de egresos; el cumplimiento de sus programas; los resultados de variaciones presupuestales; el análisis y estado de las observaciones, y el Dictamen de la Auditoría.

Para la integración de este Informe, la Auditoría Superior del Estado realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

La Cuenta Pública fue presentada a la Auditoría Superior para revisión y fiscalización superior, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones que resultaron de la auditoría financiera.

Una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se



presentó el informe de revisión de su Cuenta Pública.

1.- Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de postulados básicos de contabilidad gubernamental, tenemos que el 1 de enero de 2009, entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de los recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales; y los órganos autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley de Contabilidad, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad, el CONAC emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia



Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica, y Consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales; y los órganos autónomos; deberían adoptar e implementar, el Acuerdo por el que se expidieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Por todo lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.

**2.-** Por lo que hace al Presupuesto de Egresos autorizado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, este fue aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2015.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, los actos se apegaron a derecho



y a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las inconsistencias detectadas y los incumplimientos, los cuales se detallan en el apartado de Observaciones.

**3.-** En lo tocante al fundamento para proceder en consecuencia, se tiene que en los artículos 46 fracción III, 53 fracción III, 54, 61 fracción II inciso b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 fracción XXIV, 7 inciso a) y e), 12 fracción II, 14 fracción IV, 29 inciso b) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción III, fracción VI inciso e), 11 y 12 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; la información presupuestaria y programática forma parte de la cuenta pública, la cual deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente, así como, los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

En cuanto a los objetivos, se tiene que lo deba ser para determinar que las acciones en el ejercicio de los recursos públicos de los sujetos de



fiscalización, hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos; teniendo como justificación que el propósito de la auditoría es verificar que los recursos públicos se hayan ejercido con eficiencia, eficacia y economía; y que al revisar los bienes y los servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas cumplan con los procedimientos, objetivos y metas propuestos con estricto apego a la normatividad vigente.

4.- Por lo que hace a los procedimientos instaurados, se observó de la información presentada para la revisión del ejercicio fiscal de 2016, la auditoría al desempeño desarrollo sus trabajos a través de las cuatro siguientes vertientes: La revisión se realizó a través de procedimientos de auditoría previamente establecidos, con base en proyectos y acciones específicas elaboradas por las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas; además, la citada revisión, fue realizada a programas y fondos a través de procedimientos de auditoría, considerando las acciones planteadas en los programas operativos anuales, lineamientos y reglas de operación; por su parte, la evaluación fue a través de indicadores básicos y de gestión con el fin de medir cuantitativamente los progresos, resultados e impacto de la implementación de políticas públicas y de la ejecución de los planes y programas, y por lo que hace a la última vertiente, que fue particularmente



para medir la efectividad de los indicadores de gestión implementados, se verificó que el ente público contara con un sistema de indicadores de evaluación al desempeño, y que éstos proporcionaran información que permitiera conocer de manera sistemática, el alcance de los objetivos y metas establecidos a nivel físico y financiero, así como detectar las causas de incumplimientos o desviaciones.

**5.-** Tocante a la información que debió ser recibida, el ente fiscalizado no presentó dentro de la cuenta pública la información presupuestal y programática consistente en los indicadores de resultados del sistema de evaluación al desempeño, gastos por categoría programática, programas y proyectos de inversión, y presupuesto basado en resultados.

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio OFSBSC/269/2017 requirió la información mencionada teniendo respuesta por parte del ente fiscalizado.

Finalmente, en cuanto hace a resultados y conclusiones el ente presentó la información del Gasto por Categoría Programática; Los Programas y Proyectos de Inversión; Indicadores de Resultados; Presupuesto Basado en Resultados; y Sistema de Evaluación del Desempeño.





El importe del Gasto por Categoría Programática aprobado para el ejercicio 2016 fue de \$7'992,336.31, teniendo una ampliación de \$115,500.00, de los cuales se devengó y pagó \$7'866,849.01 teniendo un Sub Ejercicio de \$240,987.30.

**6.-** Del resultado de las variaciones presupuestales, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio 2016, aprobado por el H. Congreso del Estado, en Sesión Pública celebrada el día 16 de diciembre de 2016 como consta en Decreto número 2422, publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, las transferencias a la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron incluidas en la unidad responsable Comisión de Derechos Humanos.

**7.-** Los ingresos estimados y los ingresos recaudados se presentan a continuación:

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Transferencia Estatal	7,780,505.00	7,896,005.00	115,500.00	1%
Recursos Ejercicio Anterior	211,831.00	211,831.00	0.00	0%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7,992,336.00</b>	<b>8,107,836.00</b>	<b>115,500.00</b>	<b>1%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Ejercicio Fiscal 2016.



**8.-** Los egresos presupuestados y los egresos devengados se presentan a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Servicios Personales	6,257,588.00	6,171,537.94	-86,050.06	-1%
Materiales Suministros	521,325.00	565,545.58	44,220.58	8%
Servicios Generales	951,432.00	1,052,301.84	100,869.84	11%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,000.00	6,032.65	-13,967.35	-70%
Bienes Muebles e Inmuebles	30,160.00	0.00	-30,160.00	-100%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>7,780,505.00</b>	<b>7,795,418.01</b>	<b>14,913.01</b>	<b>0%</b>

Fuente: Información contable y presupuestal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Ejercicio Fiscal 2016.

**9.-** Por lo que hace al análisis y estado de las observaciones de auditoría, derivado de la revisión se elaboraron un total de 46 pliegos de observaciones, correspondientes al rubro de Egresos, quedando solventadas cada una de ellas, siendo los motivos por los que se elaboraron observaciones de egresos, las siguientes:

- Se detectó que no se remitió el listado con los inventarios físicos de los bienes muebles e inmueble.



- Se detectó la falta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Se detectó que no se remitió el Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; estructura de organización; los criterios para definir en los tabuladores variables; niveles de remuneraciones; las políticas de autorización de promociones salariales y las políticas para las asignaciones de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios.
- Se detectó que no se remitió información anexa al presupuesto de egresos: un tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base por nivel, categoría, grupo o puesto; un tabulador de remuneraciones para los demás servidores públicos que determine los rangos máximos y mínimos de los montos brutos por nivel, categoría, grupo o puesto; la partida que se destinará al pago de honorarios; y el número de plazas presupuestales, por nivel, categoría, grupo o puesto.
- Se detectó el otorgamiento de ayudas sociales en efectivo, sin anexar el documento fundado y motivado, que faculte a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para otorgar dichas ayudas; y la publicación en su página de Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas.



- Se detectó la baja de bienes, sin anexar el acta de la baja y evidencia de la destrucción de los bienes.
- Se detectó el cargo a diversas cuentas de activo con saldos positivos y negativos para su cancelación, no anexando la documentación comprobatoria y justificativa de la cancelación de saldos.
- Se detectó que no se anexaron las bases de datos de nóminas de los meses de enero a diciembre, así como los papeles de trabajo de las conciliaciones con los registros contables.
- Se detectó que en dos de los doce meses se presentó la Cuenta Pública fuera de plazo establecido por la Ley.
- Se detectó que no se anexaron las bitácoras de la distribución de combustible.
- Se detectó la compra de refacciones y el pago de mantenimiento de vehículos, sin anexar las bitácoras de mantenimiento.
- Se detectó en algunos egresos la falta del comprobante fiscal.
- Se detectó el pago de arrendamiento de edificio, sin remitir copia del contrato de arrendamiento.



- Se detectó el pago de recargos por el incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de obligaciones de pagos a terceros institucionales.
- Se detectaron adquisiciones y contrataciones de servicios por adjudicación directa, sin anexar los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones en la contratación realizada, y documentos fiscales y municipales de los proveedores.
- Se detectó el pago de viáticos por concepto de comisiones a diferentes funcionarios, no anexando evidencia del cumplimiento de las comisiones o el documento fundado y motivado que justifique la no comprobación de viático entregado. Y en las comisiones fuera del estado, no se encontró la forma de traslado para el cumplimiento de dicha comisión en los registros contables.
- Se detectó el cargo por la renta de vehículo, no anexando la justificación del gasto, ya que cuentan con parque vehicular.
- Se realizó la adquisición de bienes muebles faltando copia de las boletas de resguardo.



**10.-** Con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, su objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al presupuesto de egresos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; para lo cual se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje del 80 por ciento. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Por su parte, la fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad del sujeto de fiscalización y cuya veracidad es su responsabilidad; asimismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Por lo anterior se considera que la auditoría practicada proporciona una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada,



los estados financieros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con el Título Tercero y Título Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En relación al cumplimiento de la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, la Comisión Estatal de Derechos Humanos no realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en dos meses.

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**PRIMERO.-** La XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, si aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2016 ejercido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2016 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera





Gubernamental y la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en relación al cumplimiento de la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos por la Ley, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en seis meses, y de la revisión del contenido de la cuenta pública se fincaron 62 observaciones por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 59 se han solventado, quedando pendientes de solventar 3.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur en acatamiento de lo dispuesto por los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, VEINTITRES DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.  
PRESIDENTA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS.  
SECRETARIO**

**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ.  
SECRETARIO**